

“Expediente No. 3-2-6-2008

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, las cuatro y treinta minutos de la tarde del día primero de diciembre del año dos mil ocho. Visto el recurso de Interpretación de la Convención de la Moskitia del veinte de noviembre del año de mil ochocientos noventa y cuatro y los documentos acompañados al mismo, interpuesta por el Señor Gamillas Henríquez Ramsi en su calidad de Presidente del Consejo de Ancianos, en contra del Estado de Nicaragua, relativo a que: a) La Corte interprete la validez de la Convención de la Moskitia; y b) La Corte dicte medidas cautelares de protección: “ A LOS RECURSOS NATURALES, BIODIVERSIDAD Y LAS CULTURAS AUTOCTONAS DE LA NACION COMUNITARIA MOSKITIA...”

CONSIDERANDO I: Que La Corte es el Órgano Judicial Principal y Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del “Protocolo de Tegucigalpa” y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. **CONSIDERANDO II:** Que la Corte Centroamericana de Justicia considera que según el artículo 22 del Convenio de Estatuto, no tiene competencia para interpretar: “ ... LA VALIDEZ DE LA CONVENCION DE LA MOSKITIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1894...”. **CONSIDERANDO III:** Que de acuerdo al Artículo 30 del Convenio de Estatuto La Corte tiene facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, y en consecuencia no tiene competencia, en el presente caso, para dictar las medidas cautelares solicitadas por el recurrente, por las mismas razones expresadas en el CONSIDERANDO II. **POR TANTO:** De conformidad con lo antes expuesto, **POR UNANIMIDAD RESUELVE I:** Declárese inadmisibles el recurso de interpretación presentado. **II:** Decláranse sin lugar las medidas cautelares solicitadas. Notifíquese. (f) F. Darío Lobo L. (f) Carlos A. Guerra G.. (f) R. Acevedo P (f) Silvia Rosales B (f) J R Hernández A (f) Alejandro Gómez V (f) OGM ”